

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Lina María Suarez Gómez C.C. 39.450.242
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A Menor: Ana Sofía Henao Suárez TI: 1036929533 Menor: María Camila Henao Suárez T.I: 1036937573 Valeria Alejandra Henao García C.C. 1001724132 Cristian Mateo Henao Suarez C.C. 1036963023
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00526 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CUMPLASE LO RESUELTO POR SUPERIOR. ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA, NOMBRA CURADOR PARA LAS MENORES.

En el presente proceso ordinario laboral de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto emitido el 17 de agosto de 2022, que dirimió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado laboral del circuito de Rionegro-Antioquia resolviendo atribuir la competencia a esta dependencia judicial para el respectivo trámite

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LINA MARIA SUÁREZ GOMEZ, identificada con C.C. Nro.39.450.242, en contra de COLFONDOS S. A representada legalmente la entidad de carácter privado por Alain Enrique Alfonso Foucier Viana y en contra de ANA SOFÍA HENAO SUÁREZ, MARÍA CAMILA HENAO SUÁREZ, VALERIA ALEJANDRA HENAO GARCÉS y CRISTIAN MATEO HENAO SUÁREZ, y los menores de edad por curador ad litem o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DESIGNAR curador Ad Litem para que representara los intereses de las menores de edad ANA SOFÍA HENAO SUÁREZ y MARÍA CAMILA HENAO SUÁREZ, por existir conflicto de intereses con su representante legal, de conformidad con el art. 55 del C.G.P, se **NOMBRA** al profesional del derecho ALEXANDER VALENCIA GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.Nro.71.726.976 T.P 110.597 del C.S de la J., con dirección electrónica: alexvalenciaabogadolitigante@gmail.com

Por secretaría entéresele al curador designada de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte a la abogada del demandante, que, debe aportar una dirección para la notificación electrónica, o en su defecto una física, notificaciones que se entenderán realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **XIOMARA GOMEZ HOYOS** CC 1.128.439.824 T.P. No. 262.052 del C.S. de la J., como abogada principal y al Dr. JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE C.C. 1.017.153.015 y TP 262.053 como sustituto de acuerdo al poder conferido. Quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: linamariasuarezgomez77@gmail.com
Apoderada: xiomy.0923@gmail.com
Colfondos: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Ddo. Cristian Mateo Henao: crizz58@gmail.com

SÉPTIMO: REALIZAR la compensación de la demanda, ante la oficina de apoyo judicial.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b390922af35f9e6a42e08d8d097d6bb8d007c052cf7d684065d82229add731**

Documento generado en 22/09/2022 11:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>